



Encuentro “El acceso a la justicia constitucional de los pueblos indígenas y afrodescendientes de Iberoamérica”

Cartagena de Indias, octubre 17, 18, 19 y 20 de 2023

CUESTIONARIO PARA LOS JUECES Y LETRADOS DE LOS TRIBUNALES CONSTITUCIONALES

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE ECUADOR

1. PRESENTACIÓN

En este documento se propone una serie de preguntas a ser formuladas, por un lado, a jueces y letrados de los tribunales constitucionales de Iberoamérica, y, por el otro lado, a líderes y autoridades indígenas, que asistan al encuentro “El acceso a la justicia constitucional de los pueblos indígenas y afrodescendientes de Iberoamérica”, a realizarse entre los días 11, 12, 13, 14 y 15 de septiembre de 2023, en la ciudad de Cartagena de Indias. Han sido concebidas para facilitar un diálogo intercultural sobre el tema, y para tal efecto se han considerado cinco (5) bloques temáticos. No buscan evaluar conocimientos ni las experiencias institucionales de los diferentes países.

1. PARA LOS JUECES Y LETRADOS DE LOS TRIBUNALES CONSTITUCIONALES

1.1.CONSTITUCIONALIZACIÓN DE LA DIVERSIDAD ÉTNICA Y LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS ÉTNICOS

➤ **¿La diversidad étnica y cultural de su país está constitucionalizada?**

si

➤ Si la respuesta es afirmativa,

¿Cuáles son los grupos étnicos que la constitución política de su país reconoce? o ¿La diversidad étnica y cultural estaba en la redacción original de la Constitución o se ha incorporado por vía de enmienda constitucional? o ¿Qué intervención ha tenido en esa incorporación el movimiento indígena o de pueblos afrodescendiente?

Los pueblos, nacionalidades y comunidades indígenas, pueblo afrodescendiente y el pueblo montubio (art. 56 de la Constitución de la República).

Esta incorporación se realizó en la Asamblea Constituyente que trabajó en 2007 y 2008 en la elaboración de un nuevo texto constitucional¹.

Si contó con la participación de representantes de pueblos, nacionalidades y comunidades indígenas, afrodescendientes y montubios. Además las diferentes mesas de trabajo que redactaban las propuestas de textos constitucionales recibieron y escucharon los planteamientos de los representantes de los pueblos mencionados².

¹ En el año 2007 el gobierno de Ecuador llamó a una consulta popular para conformar una Asamblea Constituyente para sustituir la Constitución de 1998.

² Confederación de Nacionalidades Indígenas –CONAIE- (2007). Propuesta de la CONAIE frente a la Asamblea Constituyente. Disponible en: [chrome-](#)



¿El convenio 169 de la OIT está incorporado al bloque de constitucionalidad? ¿Qué posición le atribuye eso en relación con el resto de fuentes del ordenamiento?

Si está constitucionalizado. De acuerdo con el artículo 424 de la Constitución de la República, los tratados internacionales tienen un estatus infra constitucional y supra legal.

➤ Si la respuesta es negativa, ¿por qué no están constitucionalizados?

1.2. ACCESO A LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL

➤ **Cuántos asuntos han sido planteados por comunidades indígenas o afrodescendientes desde la entrada en vigor de la Constitución y cuántos han sido admitidos a trámite.**

Aproximadamente unos 60 casos solo en la Corte Constitucional³. Admitidos el 70%

➤ **¿Ese porcentaje de admisión está por encima o por debajo de la media de admisiones del Tribunal Constitucional?**

Está por encima de la media de la Corte Constitucional

➤ **¿Cuáles son los procedimientos disponibles para que los grupos étnicos accedan a la justicia constitucional?**

Me voy a referir al acceso a la Corte Constitucional. Este es abierto a través de ventanilla física, así como de portal web. Puede concurrir cualquier persona y no requiere de abogado para su patrocinio.

Los procesos a los que pueden acceder son las garantías jurisdiccionales excepcionales y los mecanismos de control constitucional.

➤ **¿Y, de todos los procesos disponibles ¿Cuáles son los que utilizan de preferencia los integrantes de estas comunidades?**

La Constitución así como la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecen la acción extraordinaria de protección para justicia indígena. La cual es bastante

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.yachana.org/earchivo/conaie/ConaiePropuestaAsamblea.pdf

³ En Ecuador la Justicia Constitucional tiene dos vertientes. La primera la efectúan todos los jueces y juezas ordinarios del país cuando conocen garantías jurisdiccionales: acciones de protección, habeas corpus, habeas data, acceso a la información pública y medidas cautelares. La segunda la de la Corte Constitucional que conoce garantías jurisdiccionales muy particulares: acción extraordinaria de protección, acción por incumplimiento y acción de incumplimiento y los mecanismos de control constitucional



utilizada por los pueblos y nacionalidades indígenas. También se encuentran demandas de acciones extraordinarias de protección en el marco de justicia ordinaria y demandas de inconstitucionalidad entre las más utilizadas.

➤ **¿Qué barreras de permanencia en el procedimiento o de garantía de igualdad de armas encuentran los grupos étnicos de su país? (hablamos, por ejemplo, de distancia para acudir a vistas, dificultades lingüísticas, dificultades en el acceso a documentos de lectura fácil, etc...)**

En cuanto a las visitas, desde la pandemia la Corte Constitucional ha establecido un sistema de justicia digital, desde los expedientes hasta las audiencias que se realizan de modo virtual.

Creo que una dificultad es la lingüística que impide el conocimiento de las diferentes piezas procesales. Creo que otra de las barreras es el retardo judicial en la evacuación de los procedimientos.

➤ **¿Qué barreras de acceso a la justicia constitucional existen para los grupos étnicos?**

En muchos casos la falta de conocimiento de los distintos mecanismos con los que cuentan así como la necesidad de conocimientos especializados en justicia constitucional.

1.3. SENTENCIAS, FALLOS Y JURISPRUDENCIA

➤ **¿Cuáles son, a su entender, las sentencias del tribunal constitucional sobre los derechos de los grupos étnicos más emblemáticas en su país?**

La sentencia 273-19-JP, de 27 de enero de 2022. Es importante en el sentido de que establece estándares sobre la consulta previa de la comunidad A'í Cofán de Sinangoe.

Así mismo, reviste importancia la sentencia 112-14-JH, de 21 de julio de 2021, en tanto establece parámetros sobre la protección de los derechos a la libertad y la integridad personal de las personas indígenas, principalmente las de reciente contacto, a través de la garantía del habeas corpus.

La sentencia 134-13-EP/20 define interculturalidad, plurinacionalidad y justicias indígenas. Así como las obligaciones del Estado para consolidar el pluralismo jurídico.

➤ **¿Cuántas sentencias resuelven demandas planteadas por comunidades indígenas y afrodescendientes, y cuántas de entre ellas son estimatorias? (desde la entrada en vigor de la Constitución)**

Aproximadamente se resuelve 1 sentencia al mes sobre temas de pueblos, nacionalidades y comunidades indígenas. Creería que un 40 % son estimatorias. Sin embargo, desde la entrada en vigor de la Constitución, se han aprobado aproximadamente, unas 50 sentencias en general y la mitad de estas estimatorias.



➤ **¿Cuáles son los derechos de los grupos étnicos que más ocupan al tribunal constitucional de su país?**

- Derecho a la autodeterminación de los pueblos
- Derecho a la consulta previa, libre e informada
- El ejercicio de las justicias indígenas
- Derechos de libertad

➤ **¿Qué nivel de cumplimiento tienen en su país las órdenes impartidas por los tribunales constitucionales en torno a los derechos de los grupos étnicos?**

Están en un nivel medio.

➤ **¿Cuál es la mayor aportación dogmática de la jurisprudencia de su país en materia de protección de los derechos de los grupos étnicos? Sintetice la aportación principal en 10 líneas. Utilice un descriptor de un máximo de 10 líneas para cada aportación que considere relevante destacar.**

Antes de describir cada uno de los aportes dogmáticos realizados por la Corte Constitucional del Ecuador, quisiera poner de relieve el hecho de que esta Magistratura para resolver los casos relativos a temas de pueblos, nacionalidades y comunidades indígenas, toma en cuenta las obligaciones establecidas en el Convenio 169 de la OIT. En este sentido, se pone en práctica el bloque de constitucionalidad y por tanto, de aplicación de este tratado internacional en la resolución de temas relativos a estos colectivos.

Consulta previa, libre e informada: Este Organismo Constitucional ha reconocido que el derecho a la consulta previa es una obligación del Estado que debe realizar “en todas las fases de planeación y desarrollo de un proyecto que pueda afectar el territorio sobre el cual se asienta una comunidad indígena”, y determinó los elementos esenciales de la consulta que el Estado debe respetar: a) el carácter previo de la consulta; b) la buena fe y la finalidad de llegar a un acuerdo; c) la consulta adecuada y accesible; d) el estudio de impacto ambiental, y e) la consulta informada. Sentencia 22-18-IN/21 de 21 de septiembre de 2021 y 273-19-JP/22

Habeas corpus relativo a personas perteneciente a pueblos, nacionalidades y comunidades indígenas: Previo a analizar el habeas corpus, reflexiona sobre la perspectiva intercultural de la libertad. A este respecto señala que para comprender el alcance y contenido de este derecho es fundamental mirar el grado de contacto de los pueblos indígenas con el mundo mestizo y su comprensión frente a las normas e instituciones jurídicas ordinarias. Sentencia 112-14-JH/21.

Pluralismo jurídico: La Corte Constitucional ha definido reconoce la interculturalidad como el entramado de relaciones que tienen lugar entre las diversas culturas y propicia su convivencia sobre la base de la igualdad sin descaracterizar los elementos que configuran su identidad. En cuanto a la plurinacionalidad señala que esta reconoce, respeta y articula las diversas formas de organización social, política y jurídicas que deben coexistir, sin jerarquización, bajo un proyecto político común que es el Estado constitucional. Finalmente reconoce las justicias indígenas son



propias de un Estado plurinacional e intercultural, en el que coexisten sistemas jurídicos que articulan autoridades, instituciones, normas o procedimientos propios de las justicias de los pueblos y nacionalidades indígenas o, también compartidos con la justicia ordinaria. Sentencia 134-13-EP/20.

1.4. LA JUDICATURA

➤ **¿Para usted cuáles son las principales capacidades que un magistrado o letrado del tribunal constitucional debe tener para tomar decisiones que atañen a los derechos de los grupos étnicos?**

Conocimiento de los derechos constitucionales, así como de los consagrados en los instrumentos internacionales relativos a derechos de los colectivos étnicos y estándares internacionales.

Sensibilidad frente al tema. La cual se obtiene a través de la experiencia de trabajo en materia de reconocimiento de derechos humanos y constitucionales.

➤ **¿En qué aspectos los jueces y letrados de los tribunales constitucionales requieren fortalecimiento para el ejercicio de la justicia constitucional en torno a los derechos de los grupos étnicos?**

Intercambio de buenas prácticas para hacer seguimiento y ejecución de las sentencias.

1.5. INTERACCIONES DE LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL CON LOS PUEBLOS ÉTNICOS

➤ **¿En su país qué tipo de interacciones directas que suelen dar entre los magistrados y letrados del tribunal constitucional, con ocasión de su oficio, y representantes de los grupos étnicos?**

Realización de audiencias con la participación de las partes pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas. Así como la participación de amici curiae en temas relativos a los derechos colectivos. Traducción de las sentencias de la Corte al idioma de uso de la comunidad, pueblo o nacionalidad.

➤ **¿Para usted, cuál es el aporte específico que las decisiones de los tribunales constitucionales han hecho a los procesos y reivindicaciones de los grupos étnicos en su país?**

1. Impacto en la reducción de la brecha de implementación de las normas constitucionales que reconocen los derechos de los pueblos, nacionalidades y comunidades indígenas y convertirlos en realidades palpables.
2. Reconocimiento de la justicia constitucional como un espacio de reivindicación de los derechos de los pueblos, nacionalidades y comunidades.



3. El reconocimiento del Convenio 169 de la OIT como un instrumento que contiene obligaciones para el Estado y derechos de los pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas.

➤ **¿Cuál es nivel de conocimiento y apropiación que los grupos étnicos de su país tienen de los derechos consagrados en la Constitución Política de su país?**

Un nivel de conocimiento elevado. Considero que esto se puede atribuir a dos factores: i) una elevada participación de la CONAIE en el proceso de debate y aprobación de la Constitución de 2008. ii) una organización social de respaldo que permite la difusión de sus derechos.